



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 16 AGO 2017  
 RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".**

SANTIAGO, 14 AGO 2017

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009.

CSM

11079524



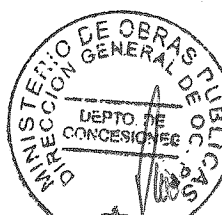
06334/2017



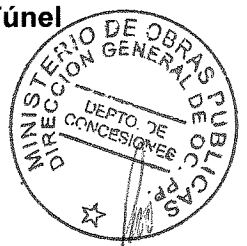
- El Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 268, de fecha 22 de septiembre de 2015.
- La Carta N° IF-EXP-16-0179, de fecha 1 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0413/2016, de fecha 12 de abril de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- El Acta de Habilitación a Tránsito de fecha 17 de febrero de 2017.
- El Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0991/207, de fecha 10 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- 1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que el artículo 69°, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que mediante Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **“Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”**, en adelante el **“Contrato de Concesión”**, en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debía, en lo que interesa, elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la **“Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**, compuesta por las obras denominadas **“Obras Etapa 2 Programa SCO”** y por los estudios denominados **“Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”** y **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”**.



- 4°. Que entre las obras comprendidas en las “Obras Etapa 2 Programa SCO”, se encuentran, entre otras, las denominadas “Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic”, también denominadas “**Mejoramiento LS – RPZ**”, y aquéllas denominadas “Obras de Construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic”, y “Pasarela Manquehue Norte”, conjuntamente denominadas “**Obra TK**”, cuyas condiciones particulares de contratación (descripción, plazo máximo de construcción y precio) se encuentran reguladas, para cada una de ellas, en los numerales 1.2.1 y 1.2.3, respectivamente, del Decreto Supremo MOP N° 318/2013.
- 5°. Que, la obra denominada “**Mejoramiento LS – RPZ**” contemplaba, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, entre otras, la ejecución de la infraestructura vial de acceso desde Avenida Vitacura al Túnel Kennedy (en adelante, “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**”), túnel que forma parte de las obras denominadas “**Obra TK**”. Asimismo, consideraba obras que conectarían Avenida Santa María con el Puente Lo Saldes y Avenida Los Conquistadores (en adelante, “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**”).
- 6°. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013 el plazo máximo de construcción de las obras denominadas “**Mejoramiento LS – RPZ**” fue fijado en 30 meses, contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, siendo su vencimiento original, el día 23 de noviembre de 2016. Por su parte, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas “**Obra TK**” fue fijado en 56 meses, contado desde la suscripción del contrato de construcción respectivo, siendo su vencimiento original, el día 23 de enero de 2019. Ambos plazos fueron objeto de suspensión a consecuencia de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1.3 del citado DS MOP N° 318/2013, lo cual fue solicitado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, y recogido por el Inspector mediante Oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016. Conforme ello, el nuevo plazo máximo de construcción para la obra “**Mejoramiento LS – RPZ**” quedó fijado para el 26 de febrero de 2017, y para la “**Obra TK**”, el 16 de febrero de 2019.
- 7°. Que, por otra parte, el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva del par vial Av. Andrés Bello – Av. Vitacura, denominado “**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**”, proyecto que, emplazado entre el sector de la ex rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, tenía como finalidad aumentar la capacidad de ambos ejes, haciéndolos compatibles con el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario” o “**PID CS**”, instruido en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, y las obras viales construidas por privados en dicho sector. Así, el “**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**” debía contemplar, entre otras, una solución técnica de conectividad con el acceso al Túnel Kennedy a través de Avenida Vitacura.
- 8°. Así, las obras comprendidas en la denominada “**Obras Etapa 2 Programa SCO**” consideraron y contemplaron, en su diseño y ejecución, las características principales del “**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**”, de manera de hacer compatibles aquéllas con la futura ejecución de éste. Entre tales características, se encontraba la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur – norte, lo que determinó, en lo que interesa, que la “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel**



**Kennedy**” tuviera su ingreso por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente.

De esta forma, y conforme a lo establecido en el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria si bien debía ejecutar la **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, como parte de las obras denominadas **“Mejoramiento LS – RPZ”**, dicha conexión no resultaba factible de ser habilitada al tránsito mientras no se dispusiera la ejecución de las obras de conectividad a dicho acceso resultantes del **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”**, pues, como se ha señalado, la actual **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** supone la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur – norte y el ingreso al Túnel Kennedy por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente, lo que, en la actualidad, es incompatible con la bidireccionalidad de Avenida Vitacura y la vialidad circundante existente.

En este sentido, cabe señalar que si bien la elaboración y desarrollo del **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”** era de cargo de la Sociedad Concesionaria, no lo era la ejecución de las obras resultantes del mismo, la cual debía contratarse con posterioridad.

- 9°. Que, conforme a lo reseñado, y dado que la solución de conectividad prevista en el **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”** no resultó factible de materializar en los plazos establecidos para la habilitación al tránsito del acceso al Túnel Kennedy por Avenida Vitacura, esto es, el plazo máximo de construcción de la obra denominada **“Mejoramiento LS – RPZ”**, toda vez que aún no se define la contratación para la ejecución de la obra que resulte de dicho **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”**, debido a la complejidad de la obra, a los plazos administrativos que involucra tal contratación y la definición del mecanismo de financiamiento respectivo, el MOP debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar una solución alternativa para la obra **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, mediante la adaptación del proyecto original a la vialidad circundante existente y no a la proyectada.
- 10°. Que, en otro orden de consideraciones, el Ministerio de Obras Públicas debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar la ampliación de la extensión de la obra **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, a objeto de materializar una solución de conectividad entre el actual Puente Lo Saldes y el Túnel San Cristóbal y su compatibilización con Avenida Santa María, que en virtud de los principios de eficiencia y coordinación, resultaba del todo conveniente ejecutar en conjunto con el resto de las obras de dicha Conexión.
- 11°. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **“Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”**, en el sentido de suspender y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada **“Mejoramiento LS–RPZ”** a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la ejecución de las obras **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** y **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, considerando en dicha exclusión, el suministro, instalación y habilitación técnica del equipamiento electromecánico que accede a dichas obras, a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del DS MOP N° 318/2013.



12°. Que, dado el importante avance de las obras de la **“Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**, y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios de la obra, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, como de la obra **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. Dichas soluciones consistieron en lo siguiente:

- i) En la obra **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, se debieron ejecutar soluciones adicionales a las originalmente previstas, a fin de permitir la compatibilidad de las obras en ejecución con la vialidad circundante. Estas soluciones consistieron en la extensión del Eje C1K entre la Dm 900 y la Dm 1.060, dicha extensión consiste en la ejecución de una calzada ascendente y una descendente, entre el Túnel San Cristóbal y el Puente Lo Saldes, en la construcción de 72,60 mts de muros de contención en el Eje C1K-3 y de 50 mts en el Eje C1K-4. En los Ejes C2K y LK se debieron adaptar las pistas originalmente consideradas, configurando 2 pistas para el Eje LK (salida hacia Av. los Conquistadores desde Puente Lo Saldes) y 1 pista para el Eje C2K (salida hacia Túnel San Cristóbal desde Puente lo Saldes), implementando además, en los Ejes C1K y LK los elementos de seguridad vial, tales como: señalética vertical y horizontal, defensas de hormigón y metálicas e iluminación, entre otros. Parte de esta obra fue habilitada al tránsito, tal como da cuenta el Acta de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose pendiente su recepción;
- ii) En la obra denominada **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** se debió avanzar, encargando a la Sociedad Concesionaria la adecuación de la ingeniería, a fin de desarrollar una solución alternativa, consistente en una rampa abierta, compatible con la configuración actual del tráfico en superficie de la zona, restituyendo el itinerario natural de dicho movimiento por Av. Vitacura y creando una incorporación directa al Túnel Kennedy en sentido oriente desde la intersección de Av. Vitacura con Av. Presidente Riesco.

13°. Que, adicionalmente, en la **“Obra TK”**, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta IF-EXP-16-0179, de 1 de marzo de 2016, y con la posibilidad de concluir anticipadamente el túnel, descongestionando una parte importante del sector Avenida Kennedy, propuso un cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, la cual originalmente estaba prevista mediante un sistema de hormigonado proyectado, reemplazándolo por un sistema que, a través del uso de un carro deslizante, permite hormigonar, al mismo tiempo, el revestimiento secundario y el revestimiento ignífugo. Así también, y a objeto de tener un mejor control del revestimiento secundario, se propuso dividir el túnel en 3 secciones, en las que se desarrollarían las fases constructivas de ejecución de la contrabóveda, luego de los hastiales y concluyendo con la bóveda, lo anterior conllevaría también un cambio en la sujeción del sistema de impermeabilización y cambio en la especificación de los rellenos en zona de contrabóveda y bajo el pavimento de hormigón de calzada en el interior del túnel.

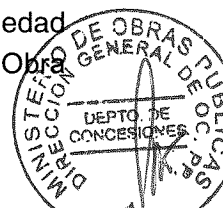
Analizada esta propuesta, tanto desde el punto de vista técnico como económico, tal como da cuenta el Oficio del Inspector Fiscal, Ord. N° 0413/2016, de 12 de abril de 2016, el MOP ha concluido que este cambio de metodología además de adelantar la ejecución del túnel, representa mejoras en la calidad, durabilidad, operatividad y explotación de la obra. Además considera ventajas en términos de mejor impermeabilización, mayor resistencia mecánica, mejor protección de la infraestructura ante incendios y mejor calidad de terminación.

En efecto, sopesado, el mayor valor que representa este cambio, con la conveniencia de adelantar el inicio de la operación del Túnel Kennedy con el consiguiente beneficio para los usuarios, anticipando, también la habilitación del pórtico asociado, lo que implica un ahorro para el Fisco en términos de disminución del pago de intereses por el inicio



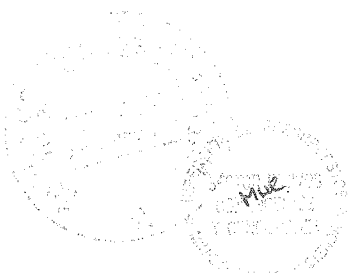
anticipado del pago de las compensaciones respectivas y las ventajas constructivas ya señaladas, el MOP ha considerado que existe interés público en acoger este cambio de metodología y reconocer el mayor valor asociado.

- 14°. Que las soluciones indicadas implicaron un aumento en el costo de las inversiones originalmente reconocidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, y dado que dichas adecuaciones fueron imprescindibles para la correcta y oportuna ejecución de las obras, el MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de alzar la suspensión instruida mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, y establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”** y **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° de la presente resolución, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras y reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes.
- 15°. Que, en otro orden de consideraciones, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.5.1, letra (b) del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria debía suministrar, instalar y habilitar 8 pórticos de cobro, dentro de los cuales, el pórtico denominado P8.3, cuya habilitación al cobro, conforme se indica en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado por el citado Decreto Supremo, es a las 00:00 horas del día siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada **“Obra TK”**, y ii) que se encuentre habilitada la obra que se derive del **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”**. Esta última condición no podrá cumplirse oportunamente, conforme se ha dado cuenta en el considerando 9° de la presente resolución, motivo por el cual se estima de interés público y urgencia modificarla, compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia de la presente resolución.
- 16°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, informó formalmente a **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.** que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **“Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”**, en el sentido de: i) alzar la suspensión instruida mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”** y **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° de la presente resolución, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la **“Obra TK”**, individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia de la presente resolución.
- Para lo anterior, mediante el citado Oficio N° 0978/2017, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria acompañar su cronograma para la ejecución y habilitación de la **“Obra TK”** y ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones en él informadas.
- 17°. Que, mediante Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, la Sociedad Concesionaria acompañó su cronograma para la ejecución y habilitación de la **“Obra**



TK” y manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0978/2017 y aceptó las valorizaciones contenidas en éste, como valor acordado total y a suma alzada renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto de la presente resolución.

- 18°. Que mediante Oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, a que el importante avance de las obras de la **“Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**, y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”, como de la “Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”, a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la **“Obra TK”**, si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del “PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”, se hace necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente. Por último, hace presente que los mayores costos que implican estas adecuaciones de obras y el cambio de metodología constructiva, no exceden, en ningún caso, los montos máximos previstos originalmente en el DS MOP N° 318/2013.
- 19°. Que, mediante Oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión mediante la dictación de una resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017.
- 20°. Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RESUELVO:  
DGOP N° 3141 (Exenta)



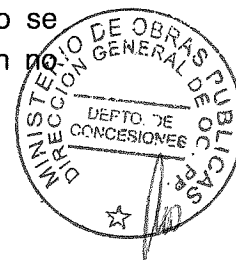
1 **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente**", en particular lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013 y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, en el sentido que:

- 1.1 Se alza la suspensión de la ejecución de las obras "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**" y "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**", dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016.
- 1.2 Se fija un nuevo plazo máximo para la construcción de la obra "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**", dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, el que incluirá el desarrollo de las adecuaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva cuya alternativa fue definida por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016 y, su presupuesto, aprobado mediante Oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos oficios que forman parte de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar. El plazo máximo para el desarrollo de las adecuaciones al PID y para la ejecución de la totalidad de las obras "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", incluyendo las soluciones que el Inspector Fiscal apruebe y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, será a más tardar el 28 de febrero de 2018.
- 1.3 Se fija un nuevo plazo máximo para la recepción de la obra "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**", dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la cual incluirá la solución adicional aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, oficio que forma parte de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar, y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, el cual será dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
- 1.4 El incumplimiento de cualquiera de los plazos máximos establecidos en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de UTM 10 por cada obra y por cada día o fracción de día de atraso cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 1.5 La recepción de las obras se registrá en todo lo no modificado en el presente numeral por lo establecido en el numeral 1.1.10 del Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013.





- 1.6 La solución aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, que se adiciona a la obra **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, y que se grafica en el plano denominado “Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes”, adjunto al Oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, una vez recibida por el Inspector Fiscal, no formará parte del área de concesión del contrato “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, sino que será entregada a la “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, conforme se establece en el resuelto N° 2 de la presente resolución.
- 1.7 Las condiciones establecidas en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, para la habilitación del punto de cobro denominado “P8.3”, serán las siguientes: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la obra denominada **“Obra TK”**, y ii) que se habilite al tránsito la totalidad de la obra denominada **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**.
- 1.8 Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 49.632,15 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientas Treinta y Dos Coma Quince Unidades de Fomento) por concepto de la ejecución de las soluciones adicionales incorporadas a las obras **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** y **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, a que se refieren los numerales 1.2 y 1.3 del presente resuelto N° 1.
- 1.9 Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientas Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la **“Obra TK”**, monto que estará afecto, en todo caso, a las condiciones y descuentos regulados en el numeral 1.10 siguiente.
- 1.10 Se reconocerá íntegramente el monto de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientas Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) señalado en el numeral precedente si se habilita al tránsito la totalidad de la **“Obra TK”**, a más tardar, el 29 de junio de 2018. En caso de atraso en el cumplimiento de esta obligación, se descontará de este monto, por cada día o fracción de día de atraso, que medie entre el 30 de junio de 2018 y el 15 de febrero de 2019, ambos días incluidos, un valor de UF 690,8 (Seiscientas Noventa Coma Ocho Unidades de Fomento). Si la habilitación de la “Obra TK” se produjera el día 16 de febrero de 2019 o en una fecha posterior a ésta, el MOP no hará pago alguno por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la **“Obra TK”**. Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá que la totalidad de la “Obra TK” ha sido habilitada al tránsito, en la fecha en que el Inspector Fiscal consigne en el Libro de Explotación que todos los ejes que componen dicha obra se encuentran habilitados al tránsito, que todos los sistemas que componen el equipamiento electromecánico respectivo se encuentren en condiciones de ser operados y que dicha habilitación



compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad de la obra. En este caso, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecidos en la sección 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013.

**1.11** La multa establecida en la letra d) del numeral 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013, respecto al incumplimiento del plazo máximo de construcción de la "Obra TK" sólo se aplicará si el atraso excede del 16 de febrero de 2019.

- 2 DÉJASE CONSTANCIA** que el Ministerio de Obras Públicas regulará en otro Acto Administrativo la incorporación de la "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" individualizada en el plano adjunto al Oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, al área de concesión del contrato "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy".
- 3 DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión a que se refiere, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.
- 4 DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución y aceptó las valorizaciones contenidas en ésta, como valor acordado total y a suma alzada, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto de la presente resolución.
- 5 ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En el Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 6 DÉJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución se regirá por lo establecido en el N° 5° del Decreto Supremo MOP N° 318 de fecha 3 de diciembre de 2013.
- 7 ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, serán materia del convenio que al

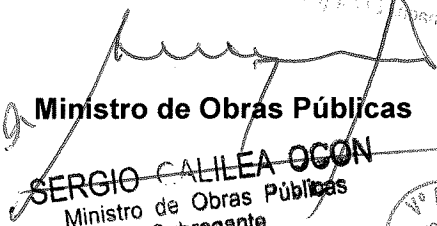


efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelto N° 5, de la presente resolución.

- 8 **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 9 **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y a los demás servicios que corresponda.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

  
Ministro de Obras Públicas  
SERGIO CALILEA OCON  
Ministro de Obras Públicas  
Subrogante

  
REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Hacienda  
MINISTERIO DE HACIENDA

Vº Bº  
ASESORIA  
JURÍDICA  
CABINETE

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda

Vº Bº  
FISCALIA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
MKE  
MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA  
ASESORIA  
JURÍDICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DEPTO. DE CONCESIONES  
P.B.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		JAVIER SOTO MUÑOZ Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

*Paola Dimter Campos*  
**PAOLA DIMTER CAMPOS**  
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Javier Soto Muñoz*  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
**EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Elizabeth Me del Adasme*  
**ELIZABETH MEDEL ADASME**  
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

CSM

11079524

*Valeria Bruhn Cruz*  
**VALERIA BRUHN CRUZ**  
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP

